

# Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para Centros de Atención.



## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **Objetivo**

Dar a conocer las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene establecidas en la normatividad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, aplicables en los centros de atención infantil, a fin de implementar medidas para la prevención de accidentes y enfermedades, en beneficio de los trabajadores y usuarios de estos centros de atención, dando así cumplimiento a lo establecido por la Autoridad Laboral.

### **Marco Jurídico**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

#### **LEYES**

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4. Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

#### **REGLAMENTOS**

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.
3. Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
4. Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la atención, cuidado y desarrollo Integral Infantil

#### **NORMAS OFICIALES MEXICANAS**

##### **1. NORMAS DE SEGURIDAD**

- NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.
- NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.
- NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad.
- NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.
- NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

##### **2. NORMAS DE SALUD**

- NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

##### **3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

- NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.
- NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.
- NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.
- NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.
- NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

Para los efectos de este protocolo se entenderá por:

**Accidente:** Evento no deseado, que se presenta en forma súbita, altera el curso regular de los acontecimientos, lesiona o causa la muerte a las personas y ocasiona daños en sus bienes y en su entorno.

**Centro de trabajo/Centro de Atención:** Todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.

Los Centros de Atención Infantil pueden presentar alguna de las siguientes modalidades:

I. **Pública:** Aquélla financiada y administrada, ya sea por la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal o sus órganos político-administrativos, o bien por sus instituciones.

II. **Privada:** Aquélla cuya creación, financiamiento, operación y administración sólo corresponde a particulares, y

III. **Mixta:** Aquélla en que la Federación o los Estados o los Municipios o el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales o en su conjunto, participan en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas.

En función de su capacidad instalada, se clasifican en los siguientes Tipos:

**Tipo 1:** Con capacidad instalada para dar servicio hasta 10 sujetos de atención, administrada por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: casa habitación o local comercial.

**Tipo 2:** Con capacidad instalada para dar servicio de 11 hasta 50 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 3:** Con capacidad instalada para dar servicio de 51 hasta 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Tipo 4:** Con capacidad instalada para dar servicio a más de 100 sujetos de atención, administrado por personal profesional o capacitado de acuerdo al tipo de servicio, tipo de inmueble: Casa habitación, local comercial o inmueble con instalaciones específicamente diseñadas, construidas o habilitadas de acuerdo al tipo de servicio.

**Comisión de Seguridad e Higiene:** Es un organismo conformado por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, que tiene por objeto investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

**Generador de vapor o caldera:** El aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un líquido, mediante la aplicación del calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas o energía solar o eléctrica.

**Programa de seguridad y salud en el trabajo:** Documento que contiene el conjunto de acciones preventivas y correctivas por instrumentar para evitar riesgos en los centros de trabajo, que puedan afectar la vida, salud e integridad física de los trabajadores o causar daños en sus instalaciones.

**Peligro:** Son las características y/o propiedades de los agentes o condiciones presentes en el ambiente laboral con potencial de daño en términos de lesiones, o enfermedades o la combinación de ellas.

**Recipiente sujeto a presión:** El aparato construido para operar a una presión superior a la atmosférica o sometido a vacío. La presión puede ejercerse sobre la superficie interior, la exterior y/o los componentes del equipo.

**Riesgo:** Combinación de la probabilidad de ocurrencia de un evento o exposición peligrosa, y la severidad de las lesiones o enfermedades que pueden provocar el evento o la exposición.

### ***Fundamento del Operativo***

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 Apartado "A", fracción IX, XII y XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 fracciones I y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 56, 84, 98 a 101, 106, 110 fracciones I, III y V, 115, 117 a 131, 132 fracción XXVIII, 136, 143, 170 fracciones II, III y V, 473, 478, 512-D bis, 523 fracciones I y VI, 527, 540, 541 fracciones I a IV y VIII, 542 fracciones I, III, IV y V, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550 y 992 de la Ley Federal del Trabajo; 3 fracciones I a XVI, 8, 9, 14 al 16, 28, 30, 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 al 4, 11 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII, 18 fracciones I, II, IV, VI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIV, 31, 32, 33 fracciones V, VI, VII y IX, PRIMERO y SEXTO TRANSITORIOS del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2008; 1, 2, 4, 5, 7, 8 fracciones I a III, VII y XII, 9 fracciones III y IV, 10 fracción IV, 11 fracciones I y II, 12, 14 fracción I, 15, 17 párrafos segundo, tercero y cuarto, 18 al 22, 27 y 28 y 29 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral; y el Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y se delegan facultades en sus titulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2005, la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo ha considerado necesario fortalecer la vigilancia correspondiente a LAS CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD E HIGIENE Y CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN CENTROS DE ATENCIÓN, en apego a la normatividad vigente; y con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

La Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, ha instrumentado una política que busca focalizar sus acciones de vigilancia hacia aquellos temas que tradicionalmente no se les habían prestado la debida atención. Para ello se llevarán a cabo una serie de operativos extraordinarios como el que nos ocupa, en coordinación con las Delegaciones Federales del Trabajo, para realizar esta tarea se hace necesario aplicar lo siguiente:

- El derecho de los trabajadores a recibir la capacitación y el adiestramiento necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera segura.
- El derecho de los trabajadores a laborar en centros de trabajo seguros que cumplan con las condiciones de seguridad e higiene que marca la normatividad en la materia.

Se deberá informar quincenalmente a la Dirección de Programas de Inspección por conducto de la Subdirección de Programas Específicos de Inspección y el Departamento de Programas Especiales de

Inspección, el avance del programa señalando el número de centros de trabajo visitados, a través de la áreas que tengan a bien designar a las siguientes direcciones de correo electrónico:

*alejandro.alcantara@stps.gob.mx*, *hector.soto@stps.gob.mx* y *fsantiago@stps.gob.mx*

Todas las Delegaciones Federales del Trabajo deberán implementar dicho operativo con estricto apego a la base de datos correspondiente a su Entidad programando todos los centros de trabajo.

En el caso de aquellas en las que no están relacionadas en el Directorio, se apoyarán en la base de datos del Sistema Informático de Apoyo al Proceso Inspectivo (SIAPI).

Se deberá hacer del conocimiento tanto a la Unidad de Delegaciones como a la Dirección General de Inspección, la razón social y su domicilio, a fin de que a través de la DGIFT se de aviso al Registro Nacional que implementará el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Los formatos correspondientes a la orden de visita y acta de inspección, estarán disponibles

### ***Inicio del Operativo***

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en conjunto con los Centros de atención que se operan bajo su administración, proporcionarán un directorio nacional de estos centros de trabajo preferentemente que contenga:

- Nombre comercial
- Razón o denominación social,
- Domicilio del centro de atención,
- Registro Federal de Contribuyentes y patronal ante el IMSS.

Se elaborarán unas Bases de Colaboración entre la SEGOB y la STPS, para el intercambio de información y la integración de un Registro Local de estos establecimientos.

Para dar inicio con las visitas de inspección en materia de condiciones generales de seguridad e higiene capacitación y adiestramiento, las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo tendrán que contactarse con las Autoridades de Protección Civil y del Gobierno de su Entidad Federativa con la finalidad de dar a conocer el protocolo y la obligación que se tiene desde el 2011 ante la publicación de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Es importante mencionar que la participación de Protección Civil estatal, municipal y/o federal es de suma importancia, por lo que se espera que ésta participe de forma paralela con nuestra visita, ellos bajo el fundamento y reglamentación que los regula.

### ***Duración del Operativo:***

Desde iniciado los contactos con las Autoridades Estatales y de Protección Civil, hasta concluir en el trayecto del año con la inspección a todos los Centros de Atención Infantil que se configuren en cada Estado, de tal forma que para el mes de noviembre se deberán haber concluido las visitas extraordinarias de asesoría y orientación, de tal forma que el próximo año se realicen las visitas bajo el mismo protocolo en cuanto al contenido normativo, pero ahora ya bajo la modalidad de una inspección ordinaria.

### ***Proceso a seguir en el SIAPI***

Si del directorio que se proporcione, no se cuenta con los registros de las razones sociales correspondientes a los permisionarios se deberá proceder de acuerdo a lo siguiente:

### **a) Alta Temporal**

Cuando existe la necesidad de realizar una inspección extraordinaria a una empresa que no se encuentra registrada en la base de datos del Directorio Nacional de Empresas, deberá de solicitar al responsable del mismo (DNE), que se registre mediante alta temporal, según la información y documentos que se tengan.

Una vez incorporada en la base de datos, se le informará al área responsable para que a través del SIAPI, genere la orden correspondiente.

### **b) Alta de la orden de inspección**

La orden de inspección extraordinaria para verificar el cumplimiento de la normatividad relativa a las empresas que serán susceptibles de inspeccionarse en el operativo, deberá ser emitida invariablemente a través del SIAPI, dentro del operativo denominado "OPERATIVO CENTROS DE ATENCIÓN".

### **c) Visitas paralelas con Unidades de Protección Civil**

Las visitas de inspección deberán desahogarse de forma paralela a la que inicie Protección Civil estatal o municipal. Por lo anterior, las Delegaciones Federales del Trabajo en cada Entidad Federativa deberán tener constancia de que establecieron contacto con las Unidades de Protección Civil, a fin de acordar la fecha de realización de las inspecciones.

### **d) Periodicidad en la elaboración de las Órdenes de Inspección**

Las órdenes de inspección deberán emitirse bajo la programación directa y extraordinarias en las materias de Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento; tanto las órdenes como citatorios y actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas. **Es de hacer mención, que al tratarse de inspecciones de tipo ordinario, las mismas deberán de ser notificadas cuando menos con 24 horas de anticipación y en aquellas áreas geográficas donde se tenga del conocimiento, que existe riesgo de exponer la integridad física de los actuantes, las mismas se deberán notificar con 72 horas de anticipación.**

En virtud de que las visitas se realizarán de forma paralela, en las órdenes de comisión aparecerán como titulares los inspectores adscritos a las Delegaciones, Subdelegaciones u Oficinas Federales del Trabajo y como expertos en la materia las autoridades de Protección Civil estatal o municipal.

### **e) Personas que intervienen:**

- **Patrón o su representante legal:** Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del IMSS e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de atención que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Secretario General del Sindicato o su Representante Legal:** Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de atención que se visita (Artículos 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Dos testigos de asistencia:** Identificaciones y domicilios (Artículos 66 Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 18 del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

- **Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene:** Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de atención visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).
- **Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad:** : Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de atención visitado (Artículo 19 Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral).

**f) Desahogo de Inspecciones:**

1. Primeramente se deberá de ordenar la visita de inspección extraordinaria en materia de condiciones generales de seguridad e higiene y capacitación y adiestramiento, con previo citatorio en zonas consideradas de alto riesgo delincencial a criterio de la Delegación Federal del Trabajo, será con 72 horas de anticipación.
2. En el supuesto de que esta empresa no cuente con trabajadores, el inspector cuestionará a nombre de quien están y si fuera el caso de que se da por prestación de servicios, se deberá de practicar la vista de Condiciones Generales de Seguridad e Higiene, levantando el acta y se definirán los datos de la empresa en el combo del SIAPI para empresas Solidarias o Contratistas, además de solicitar y anexar copia del contrato de prestación de servicios.
3. En el caso de haber detectado empresas contratistas, se deberá de ordenar auxiliado de la información recabada en el punto anterior, las inspecciones extraordinarias en materia de condiciones generales de capacitación y adiestramiento para la contratista.
4. Si durante las visitas o en la revisión documental se detectan condiciones físicas o falta de documentos que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones por restricción de áreas de trabajo, como medidas cautelares, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos. Por lo que en este caso la visita de asesoría se convertirá en una inspección que conlleva procedimiento administrativo sancionador.
5. También durante las revisiones los inspectores se asegurarán de que las empresas que desarrollan esta actividad económica, lleven una práctica de trabajo decente e incluyente, buscando desincentivar y erradicar el trabajo infantil.
6. Buscando la profesionalización de los trabajadores a través de una capacitación continua en la que se tenga como prioridad alcanzar la educación básica, así como conocer sus derechos y obligaciones elementales y los riesgos a los que se encuentran expuestos con motivo de la actividad que desarrollen apropiándose de las reglas o políticas de seguridad para salvaguardar su integridad y la de los usuarios de los centros de atención.
7. Con estas actuaciones se pretende lograr que en cada centro de atención se integre o bien que tenga funcionalidad la comisión de seguridad e higiene a fin de que ella sea la que dé seguimiento a las disposiciones en esta materia.
8. Es importante que en el acta de asesoría se le solicite al inspeccionado el tiempo en el que cumplirá las disposiciones señaladas en el acta que se levante, con la finalidad de que en el siguiente año se configure la visita de inspección ordinaria y se tenga un argumento de que la empresa se comprometió al cumplimiento en el caso de que para la visita ordinaria se encontrará con los mismos faltantes, ello para poder atender lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Sancionador.

### **g) Redacción del Acta**

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en los Centros de Atención visitados, el Secretario General del Sindicato o Representante Común y los miembros de la respectiva comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciara la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, interrogatorios y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

### **h) Instauración del PAS**

En el caso de las inspecciones en las que se haya detectado alguna condición de riesgo inminente y que se dejará de trabajar bajo la modalidad de asesoría, y si hubiese posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

La participación que tendrá la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) como miembro activo del Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil (CNPSACDI), estará abocado principalmente a lo referente a la materia de seguridad y salud en el trabajo que prevalezca en esos centros de atención, donde en ejercicio de sus facultades realizará las visitas de inspección correspondientes atendiendo así a lo previsto en el artículo 63 fracción II de la LGPSACDI.

La STPS podrá participar independientemente de sus actuaciones que le confiere la Ley en las supervisiones señaladas por el CNPSACDI, para realizar los objetivos del Programa Integral de Supervisión, Acompañamiento, Monitoreo y Evaluación del Funcionamiento.

### **Información General:**

- Teléfono
- Fax
- Correo electrónico
- Nombre comercial
- Domicilio Fiscal
- Registro Federal de Contribuyentes
- Registro Patronal ante el IMSS
- Clase de Riesgo
- Prima de Riesgo
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de atención
- Dimensiones (M2 de construcción y M2 de superficie)
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prorroga)
- Cámara Patronal
- Sindicato
- Capital Contable
- Numero de trabajadores Numero de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación)

### **El inspector debe:**

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios
- Levantar acta circunstanciada
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet [http://www.stps.gob.mx/DGIFT\\_STPS/HTML/ENCUESTA\\_stps.htm](http://www.stps.gob.mx/DGIFT_STPS/HTML/ENCUESTA_stps.htm) estará a disposición la **Cedula de Opinión del Proceso Inspectivo**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELEFÓNOS: 3000 2700, EXTENSIONES 5324, 5329, 5104, 5356, 5222 (DGIFT); 30003600 EXTENSIONES 3615, 3616, 3676, 3619 O 50023364, 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL), 20002002, 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA) [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

## II. INSPECCION EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

#### **Proceso o actividad económica**

- Proceso productivo o actividad económica:
  - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
  - Productos y subproductos obtenidos
  - Desechos y residuos
  - Maquinaria y equipo con que cuenta
- Recipientes sujetos a presión y calderas
  - Recipientes sujetos a presión
  - Calderas
  - Recipientes Criogénicos
- Sustancias químicas
  - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas
  - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros
  - Inventario de materiales pirofóricos o explosivos

#### **Reglamento interior de trabajo.**

a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y XIV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

Criterio de inspección: La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo valido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

#### **Revisión del trabajo de las mujeres gestantes o en período de lactancia.**

a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167

y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 154, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

**b.** Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 153, 155, 156 y 157 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

**c.** Prohibir que se realice carga manual de materiales a mujeres con pesos de más de 20 kg y aquellas que se encuentren en estado de gestación y durante las 10 semanas posteriores al parto.

**d.** En el periodo de lactancia tendrán derecho a dos periodos extraordinarios por día, de media hora, para alimentar a sus hijos en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

### **Herramientas**

**a.** Instrucciones por escrito para la utilización y control de las herramientas. (*artículo 53 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

## NORMAS DE SEGURIDAD

### **NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 100 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	<p><b><u>Concepto de Sistema de Ventilación Artificial:</u></b>                      Conjunto de equipos que inyectan y extraen aire en las diversas áreas del centro de trabajo. Se excluyen los sistemas de aire acondicionado (coolers) y ventiladores.</p> <p><b><u>Contenido mínimo del programa:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cronograma del mantenimiento.</li> <li>• Descripción de la actividad.</li> <li>• Autorización del responsable de la actividad.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso) de los registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial.</p>
<p><b>c.</b> Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporciono esta información a los trabajadores.</p>
<p><b>d.</b> Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. (<i>artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I, 19, 20 y 22 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 7.5.1 de la NOM-001-STPS-2008</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento (electrónico o impreso), de los registros de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores. Este documento debe contener al menos, la fecha d realización, tipo, nombre y firmas de las personas involucradas.</p>

**NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad – Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la presente Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y III y 28 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>El estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo.</li> <li>• El domicilio completo del centro de trabajo.</li> <li>• La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos.</li> <li>• El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo.</li> <li>• El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes.</li> <li>• La superficie construida en metros cuadrados.</li> <li>• El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1.</li> <li>• El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto)</li> <li>• El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.2 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>El croquis, plano o mapa general del centro de trabajo o por áreas que lo integran debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio.</li> <li>• La identificación de los predios colindantes.</li> <li>• La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros.</li> <li>• La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.</li> <li>• Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros.</li> <li>• La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.</li> <li>• La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores y la constancia de que se supervisa esta actividad.</p>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>d.</b> Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y 8 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar su Plan de atención de emergencias de incendio, el cual debe contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio.</li> <li>• La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.</li> <li>• El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.</li> <li>• El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.</li> <li>• El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.</li> <li>• El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.</li> <li>• Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños.</li> <li>• La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar.</li> <li>• Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución.</li> <li>• Las instrucciones para atender emergencias de incendio.</li> </ul>
<p><b>e.</b> Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.6 y 9 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo. Considerando lo siguiente:</p> <p><b>INTEGRANTES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El número de trabajadores por turno del centro de trabajo.</li> <li>• La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos.</li> <li>• Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsible más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.</li> </ul> <p><b>FUNCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.</li> </ul>
<p><b>f.</b> Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio, el cual debe contener:</p>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al Capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 28 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y 10 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los recursos utilizados durante el simulacro.</li> <li>• La detección de desviaciones en las acciones planeadas.</li> <li>• Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• La duración del simulacro.</li> </ul>
<p><b>g.</b> Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 28 fracción V, 135 y 137 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y puntos 5.8, 5.12, 11.1, 11.2 y 11.3 de la NOM-002-STPS-2010).</p>	<p><b>ENTRENAMIENTO TEORICO PRACTICO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio.</li> <li>• Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio.</li> <li>• Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.</li> <li>• Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.</li> <li>• Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento.</li> <li>• Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro.</li> </ul> <p><b>ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCION</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalaciones eléctricas.</li> <li>• Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural.</li> <li>• Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios.</li> <li>• Medidas de prevención de incendios.</li> <li>• Orden y limpieza.</li> </ul> <p><b>CENTROS DE TRABAJO CON RIESGO DE INCENDIO ALTO</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La prevención de incendios en el centro de trabajo en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo</li> <li>• El manejo de extintores y/o sistemas fijos contra incendio</li> <li>• El contenido del plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• Actuación conforme al plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• La actuación y respuesta en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos</li> <li>• En lo referente a instalaciones eléctricas; instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; medidas de prevención de incendios, y orden y limpieza</li> <li>• La participación en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo</li> <li>• La identificación de un fuego incipiente y combatirlo, así como activación del procedimiento de alertamiento</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La conducción de visitantes del centro de trabajo a un lugar seguro, en simulacros o en casos de emergencia de incendios</li> <li>• Las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con las emergencias potenciales del centro de trabajo y el plan de atención a emergencias de incendio</li> <li>• Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios</li> <li>• La comunicación interna con trabajadores y brigadistas, y externa con grupos de auxilio</li> <li>• La coordinación de las brigadas con grupos externos de auxilio, para la atención de las situaciones de emergencia</li> <li>• El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio</li> <li>• La verificación de los equipos para la protección y combate de incendios, así como para el equipo de primeros auxilios</li> <li>• El manejo seguro de materiales inflamables o explosivos, en casos de emergencias, en donde se considere: las propiedades y características de dichos materiales; los riesgos por reactividad; los riesgos a la salud; los medios, técnicas y precauciones especiales para la extinción; las contraindicaciones del combate de incendios, y los métodos de mitigación para controlar la sustancia</li> </ul>

**NOM-004-STPS-1999, NOM-006-STPS-2000, Manejo y Almacenamiento de Materiales - Condiciones y Procedimientos de Seguridad.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Estudio para analizar el riesgo potencial generado por la maquinaria y equipo, considerando un inventario de todos los factores y condiciones peligrosas que afecten a la salud del trabajador (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes en movimiento, que generan calor y electricidad estática de la maquinaria y equipo.</li> <li>• Las superficies cortantes, proyección y calentamiento de la materia prima, subproducto y producto terminado.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa específico de seguridad e higiene para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo, resultado del estudio de análisis de riesgo generado (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 36 y 130 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 y 7 de la NOM-004-STPS-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p><b>OPERACIÓN.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instalen los protectores y dispositivos de seguridad en el lugar requerido y se utilicen durante la operación.</li> <li>• Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo.</li> <li>• Estén protegidas las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos y no sea un factor de riesgo.</li> </ul> <p><b>MANTENIMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento.</li> <li>• La periodicidad y el procedimiento para realizar el mantenimiento preventivo y, en su caso, el correctivo.</li> <li>• El registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo, indicando en qué fecha se realizó.</li> <li>• Se conserve dicho registro al menos durante doce meses.</li> </ul> <p><b>PROCEDIMIENTO.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realización por parte del encargado del mantenimiento.</li> <li>• El aviso previo a los trabajadores involucrados, cuando se realice el bloqueo de energía</li> <li>• La colocación de tarjetas de aviso de acuerdo con el apéndice A</li> <li>• La colocación de los candados de seguridad.</li> <li>• La verificación de que se realizó el bloqueo.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (Artículos 132 fracciones I y XVII, de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar el manual donde se especifican las actividades a realizar para prestar los primeros auxilios.</p>
<p><b>d.</b> Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 39 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<p><b>Criterio de inspección:</b> Se acredita el cumplimiento de manera física o a través de medios electrónicos.</p> <p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores.</p> <p>En caso de contratistas, el patrón cumple al mostrar el contrato de prestación de servicios donde se haga responsable del contratista de esta obligación, o cuente con un reglamento de contratistas.</p>

**NOM-006-STPS-2000, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
---------------------	---------------

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan actividades de levantamiento y transporte de carga manual (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 68 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.11 y 8.2 de la NOM-006-STPS-2000).	El patrón cumple al mostrar el documento de examen médico correspondiente y/o la historia clínica del POE.

***NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, Recipientes criogénicos y Generadores de vapor o calderas -Funcionamiento-Condiciones de Seguridad***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo;</li> <li>• El número de serie o único de identificación, la clave del equipo o número de TAG;</li> <li>• La clasificación que corresponde a cada equipo, conforme al Capítulo 7 de la Norma;</li> <li>• El(los) fluido(s) manejado(s);</li> <li>• La presión de calibración, en su caso;</li> <li>• La capacidad volumétrica, en el caso de recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;</li> <li>• La capacidad térmica, en el caso de generadores de vapor o calderas;</li> <li>• El área de ubicación del equipo;</li> <li>• El número de dictamen o dictamen con reporte de servicios, emitido por una unidad de verificación, cuando se trate de los equipos clasificados en la Categoría III, y</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría, a que se refiere el numeral 16.5 de la presente Norma, tratándose de los equipos clasificados en la Categoría III.</li> </ul>
b. Expediente de cada equipo instalado en el centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.)	El patrón cumple cuando muestra el expediente de cada uno de los equipos clasificados en la categoría I, II o III según tenga.
c. programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).	El patrón cumple cuando muestra el documento impreso o electrónico de su programa para la revisión y calibración de instrumentos de control.
d. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 36 y 37 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial	El patrón cumple cuando muestra el documento impreso o electrónico de su procedimiento para la operación, revisión y mantenimiento de los equipos, clasificados en categoría I, II y III según aplique.

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
de la Federación el 27 de diciembre de 2011).	
e. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.	El patrón cumple cuando muestra los registros de capacitación al personal que desarrolla actividades de operación, revisión y mantenimiento a los equipos.
f. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma.(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011)	El patrón cumple cuando muestra que dio aviso a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de sus equipos clasificados con categoría III, de acuerdo con las características que señala la norma en el punto 16.
g. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18 de la NOM-020-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).	El patrón cumple cuando muestra los registros sobre la operación, resultados de la revisión y mantenimiento, así como las pruebas de presión y/o exámenes no destructivos a los equipos.

Nota: El inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a qué categoría pertenecen los equipos.

***NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad.***

***Nota: A fin de establecer condiciones de seguridad y salud para los trabajadores en este tipo de centros de atención, el contenido de revisión para esta norma se dictará como medida sugerida dentro del acta de inspección que levante el inspector.***

***Por lo que, en el SIAPI se procederá a colocar en el rubro correspondiente a los documentos que se citan a continuación “No cuenta” y en el momento en el que el sistema cuestione el contenido del mismo se determinará “Carece de”, a fin de que se cumpla el supuesto antes referido.***

***Asimismo, en el momento de efectuar la consignación se deberá colocar que no existe una presunta violación ya que ésta se determinará como una medida emplazable.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 51 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.7, 9.2 y 9.3 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	<p>El registro de las mediciones debe contener como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Datos del centro de trabajo: nombre o razón social, domicilio, fecha de realización de la medición, nombre y firma de la persona que realizó la medición.</li> <li>• Datos de los instrumentos de medición: nombre genérico del instrumento, características del equipo de medición (modelo, número de serie, etc.) y fecha de emisión del certificado de calibración del instrumento utilizado.</li> <li>• Valores de las mediciones: valores de resistencia de la red de puesta a tierra y valores de continuidad eléctrica de los puntos de conexión del sistema. (Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos. Tener un valor no mayor a 10 ohms, para la resistencia de la red de puesta a tierra y que exista continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra del equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática)</li> <li>• Características del pararrayos o sistema de pararrayos utilizado, con al menos lo siguiente: altura del pararrayos, ubicación y ángulo de protección.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 de la NOM-022-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>

**NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Plan de trabajo para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, así como el registro del resultado de éste. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y III y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.2, 5.19, 5.20 y 7 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad por desarrollar;</li> <li>• El nombre del jefe de trabajo;</li> <li>• El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad;</li> <li>• El tiempo estimado para realizar la actividad;</li> <li>• El lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• En su caso, la autorización, la cual deberá contener al menos:</li> <li>• Los riesgos potenciales determinados con base en lo dispuesto en el numeral 7.2;</li> <li>• El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante que se requieran para realizar la actividad;</li> <li>• Las medidas de seguridad que se requieran, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo, y</li> <li>• Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas; la selección y uso del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, y la colocación del sistema de puesta a tierra temporal, de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica,</li> <li>• Instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas</li> <li>• Indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones;</li> <li>• Instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento;</li> <li>• Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento;</li> <li>• Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento;</li> <li>• Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal;</li> <li>• Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, e</li> <li>• Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 47 del Reglamento Federal de</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La superficie en metros cuadrados del edificio u otra estructura alimentada por cada alimentador;</li> <li>• La carga total conectada antes de aplicar los factores de</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<p>demanda;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los factores de demanda aplicados</li> <li>• La carga calculada después de aplicar los factores de demanda</li> <li>• El tipo, tamaño nominal y longitud de los conductores utilizados</li> <li>• La caída de tensión de cada circuito derivado y circuito</li> <li>• Cuadro general de cargas instaladas por circuito derivado</li> </ul>
<p><b>d.</b> Documento que acredite que los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas están informados sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deberán adoptar para la actividad a desarrollar en la zona de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153- F de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcionó esta información a los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene.</p>
<p><b>e.</b> Documento que acredite que los trabajadores están autorizados y capacitados, para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, así como a los que manejen partes vivas. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 48 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre del trabajador autorizado;</li> <li>• El nombre y firma del patrón o de la persona que éste designe para otorgar la autorización;</li> <li>• El tipo de trabajo por desarrollar;</li> <li>• El área o lugar donde se desarrollará la actividad;</li> <li>• La fecha y hora de inicio de las actividades, y</li> <li>• El tiempo estimado de terminación</li> </ul>

## NORMAS DE SALUD

### **NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.**

**Nota:** A fin de establecer condiciones de seguridad y salud para los trabajadores en este tipo de centros de atención, el contenido de revisión para esta norma se dictará como medida sugerida dentro del acta de inspección que levante el inspector.

**Por lo que, en el SIAPI se procederá a colocar en el rubro correspondiente a los documentos que se citan a continuación “No cuenta” y en el momento en el que el sistema cuestione el contenido del mismo se determinará “Carece de”, a fin de que se cumpla el supuesto antes referido.**

**Asimismo, en el momento de efectuar la consignación se deberá colocar que no existe una presunta violación ya que ésta se determinará como una medida emplazable.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<b>a.</b> Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 96 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5 y 9.1 de la NOM-025-STPS-2008).	Nota: Solo para trabajos de precisión, los cuales consisten en trabajos de sastrería, reparaciones y relojería.
<b>b.</b> Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 135 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-025-STPS-2008).	El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.

## NORMAS DE ORGANIZACIÓN

### **NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Análisis de los riesgos a los que se exponen los trabajadores por cada puesto de trabajo y área del centro de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.2 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de actividad que desarrolla el trabajador.</li> <li>• El tipo de riesgo de trabajo identificado.</li> <li>• La región anatómica por proteger.</li> <li>• El puesto de trabajo.</li> <li>• El equipo de protección personal requerido.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 15, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p>
<p><b>c.</b> Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.</p>
<p><b>d.</b> Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 101 y 140 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-017-STPS-2008).</p>	<p>El patrón cumple cuando muestra los documentos que consten que los trabajadores estén capacitados para el uso del Equipo de Protección Personal.</p>
<p><b>e.</b> Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado (<i>artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I y 101 del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo y punto 5.7 de la NOM-017-STPS-2008</i>).</p>	<p>El patrón cumple al mostrar documento impreso o electrónico.</p>

**NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y XIII y 125 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de atención existan menos de 15 trabajadores, o</li> <li>• Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión, de carácter trimestral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.5, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</li> <li>• En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.6 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo;</li> <li>• El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal);</li> <li>• El número de trabajadores del centro de trabajo;</li> <li>• El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario;</li> <li>• Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación;</li> <li>• El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación;</li> <li>• Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación;</li> <li>• Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;</li> <li>• Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables;</li> <li>• Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse;</li> <li>• El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores;</li> <li>• El lugar y fecha de conclusión del acta, y</li> <li>• El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.</li> </ul>

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 509 de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y puntos 5.13 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011).	El patrón cumple cuando presenta evidencias documentales de que se capacitó y adiestro en materia de seguridad y salud a los integrantes de la Comisión.

***NOM-021-STPS-1994, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Avisos a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (Artículos 132 fracciones I y XVII y 504 fracción V de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I y 128 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 3.1.1 de la NOM-021-STPS-1993).	<p>ACCIDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos.</li> <li>Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.</li> </ul> <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo.</li> <li>Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo.</li> </ul>

***NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías.***

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
a. Constancias de capacitación a los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo, 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo Punto 5.2 de la NOM-026-STPS-2008).	El patrón cumple al mostrar trípticos, carteles, manuales, o listados donde conste que se proporcione esta información a los trabajadores.

**NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracción I, 150, 151 y 152 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.1 y capítulo 5 de la NOM-030-STPS-2009)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos.</li> <li>• La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores.</li> <li>• Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa de seguridad y salud en el trabajo, actualizado al menos una vez al año (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.</li> <li>• Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.</li> <li>• El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores) (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 17 fracciones I y VI, 130, 131, 132, 133, 134, 150 y 151 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.</li> <li>• Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.</li> </ul>

**ALCANCE FISICO**

Al concluir el inspector la revisión documental realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo, además de seguir lo establecido en el recuadro anexo al presente protocolo con la finalidad de atender lo establecido en la Reglamento de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

**SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO.**

**a.** Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracciones I y X y 148 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo).

**SERVICIOS AL PERSONAL**

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 103 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I y 104 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).
- c. Agua potable con dotación de vasos desechables (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 17 fracción I, 104 y 105 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo*).

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector esta tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

Si durante las visitas se detectan condiciones físicas o falta de documentos que ponga en riesgo la vida del trabajador, el inspector deberá proceder a dictar medidas de cumplimiento inmediato y solicitar en su caso la limitación de operaciones por restricción de áreas de trabajo, como medidas cautelares, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, según el procedimiento establecido por la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo para estos casos.

## **Capacitación y adiestramiento**

### **II. INSPECCION EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación individual. (Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Cláusula relativa a la Capacitación y Adiestramiento en la contratación colectiva. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M y 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Certificados de competencia laboral o exámenes de suficiencia emitidos por la autoridad Instructora competente, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-U de la Ley Federal del Trabajo.)
- g. Lista de constancias de habilidades laborales y su acuse de recibo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V, párrafo segundo, 153-T y 539, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **INTERROGATORIOS.**

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?
3. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
4. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
5. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por la actividades que desarrolla?



## **Dirección General de Inspección Federal del Trabajo**